

LAICIDAD Y LIBERTAD RELIGIOSA

Cristina HERMIDA DEL LLANO
Universidad Rey Juan Carlos (España)

Andrés Ollero *España: ¿un Estado laico? La libertad religiosa en perspectiva constitucional*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2005.

Andrés Ollero, catedrático de Filosofía del Derecho en la joven Universidad Rey Juan Carlos, ha publicado una obra con una clara vertiente multidisciplinar ya que desde la iusfilosofía se adentra en los terrenos del Derecho Constitucional y del Derecho Eclesiástico del Estado. El propio título del libro anticipa al lector que se encuentra ante un texto que invita a la reflexión, a lo largo de sus trece capítulos.

El autor ahonda en el tema de la libertad religiosa, abordándolo principalmente desde una óptica constitucional. Debido a ello, se recoge en esta obra abundante material doctrinal y jurisprudencial, nada menos que de los últimos veinticinco años, así como herramientas valiosas que ayudan a orientar al lector en el camino fundamentalmente dirigido a romper tópicos y, si acaso, encontrar una respuesta para la cuestión de si España es un Estado laico.

El libro se ocupa de la relación Iglesia-Estado, partiendo de la premisa de que en España coexisten dos posturas antagónicas: por un lado, la de los que reclaman una separación tajante entre los poderes públicos y cualquier expresión de orden religioso, manifestando que así lo establece la Constitución española, y, por otro lado, la de los que consideran que el texto constitucional lo que verdaderamente hace es defender la cooperación con las diversas confesiones. Posición esta última que, a su vez, plantea cuestiones como la de si dicha cooperación implica el reconocimiento de un trato igualitario con los partidarios de una u otra fe, o incluso con los no creyentes, o como la de qué forma el Estado puede permanecer impasible en el plano de la neutralidad.

Es claro que esta obra de Ollero vuelve sobre un importante y visceral debate en nuestro país, ampliamente conocido por todos. La cuestión no es baladí. Estamos ante un hondo problema interpretativo del texto constitucional español. No es tarea fácil averiguar si los partidarios de la primera postura interpretan así la Constitución con el fin de encontrar justificación a su “fobia religiosa”, de “fundamentalismo laicista”, o si en realidad, por el contrario, los partidarios de la segunda postura se guían a la hora de interpretar el texto constitucional por una concepción confesional de la política, que cierra los ojos a la laicidad del Estado, a la no confesionalidad de las instituciones del Estado y a la secularización de la sociedad.

Los defensores de una visión más laicista que laica del Estado parecen fundamentar su posición en que el orden moral en un Estado no confesional y en

una sociedad secularizada no vendría dictado por una moral religiosa, sino por una ética laica fundada en el ser humano, fuente de la moralidad. Se invoca a la filosofía moral kantiana para demostrar que cabe una fundamentación autónoma de la ética, el desarrollo de una ética que sea a la vez flexible y exigente, superadora de la metafísica tradicional y de la moral católica ortodoxa. La Ilustración trae consigo —dirán— junto con la emancipación de la razón y de la moral, la emancipación del Derecho y su refundación laica. Frente a la pretensión de fundar el orden moral en la ley natural, apuesta así esta perspectiva por la construcción de un orden moral laico, de una ética autónoma fundada antropológicamente, válida para todos. Con este libro se aviva el debate entre el modelo de la ética cívica y el modelo de la ética religiosa.

Curiosamente, a pesar de que los dos modelos coinciden en reconocer abiertamente que España es un país aconfesional, la manera de entender este enunciado difiere notablemente en ambos casos, conduciendo cada una de ellas a importantes consecuencias prácticas. Así, por ejemplo, los defensores de una visión más laicista que laica entienden que por ser España un país aconfesional “no hay ninguna moral ni ninguna religión que se pueda imponer en las leyes”, arguyendo que la fe debe restringirse al ámbito privado, esto es, a la fe no le corresponderían derechos en el ámbito público y, en consecuencia, debería quedar constreñida al ámbito de la intimidad personal: “la fe no se legisla, la fe es algo de cada uno”.

Esta oposición a que se “impongan” valores religiosos y morales en las leyes se fundamenta en que éstas tienen que respetar todas las confesiones religiosas y deben tener en cuenta las mayoritarias, como la católica en el caso de España, pero insistiendo en que ni en la educación (con la enseñanza de la religión), ni en las leyes civiles (pensemos en la que permite el matrimonio entre homosexuales), se puede traspasar una u otra concepción moral. De este punto de vista, deberían extenderse al máximo los derechos y reconocer la pluralidad de todo tipo, de tal forma que ninguna fe religiosa pudiera imponer su tesis en la convivencia civil. Tengamos en cuenta las importantes consecuencias que ello tiene en el ámbito educativo, puesto que la asignatura de religión, al no considerarse una asignatura de conocimiento que capacite para el ejercicio de una profesión, desde esta perspectiva, se entiende que debería quedar como una mera cuestión individual, de fe, no evaluable y, por tanto, sólo debería estudiarse de un modo voluntario y opcional. Esta concepción del Estado aconfesional recuerda con frecuencia que tanto la historia del concepto de tolerancia como el de laicidad están íntimamente ligados al de la religión, dando buena muestra de ello el *Ensayo sobre la tolerancia*, de Locke (1677), el *Tratado sobre la tolerancia*, de Voltaire (1763) y la obra de Lessing *Natan el sabio* (1778).

Ollero pienso que acierta al dejar bien patente que el problema principal en el debate radica en el modo de entender aconfesionalidad del Estado y laicidad del Estado. Para el autor, es claro que laicidad del Estado no se puede hacer sinónimo de indiferencia o animadversión hacia el factor religioso. Lo que la laicidad reclamaría, desde este punto de vista, es que no se confundan los planos de lo secular y de lo religioso, que haya entre Estado e Iglesia un respeto recíproco

de su autonomía. Así lo ha afirmado tanto el Tribunal Constitucional Español como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuando rechazan tanto las teocracias confesionales como las ideocracias hostiles. De hecho, la compatibilidad entre laicidad del Estado y cooperación con la religión es algo cada vez mejor comprendido por las democracias occidentales. Algunos países (Alemania, Italia, España) canalizan esa cooperación mediante acuerdos formales. Otros (Estados Unidos o Francia) igualmente la ejercitan, aun teniendo una tradición separatista o laicista. La base se encuentra, por tanto, en la idea de que el hecho religioso es la consecuencia de ejercer un derecho constitucional y, también, en la convicción de su función social positiva.

Son muchos los temas que trae a colación el autor, a sabiendas de que están abiertos al debate e incitan a la polémica. Desde su punto de vista, para poder encontrar respuesta a la cuestión de si España es un Estado laico hay que partir de un doble estudio: por una parte, profundizar en la manera en que la Constitución española regula los derechos y libertades fundamentales; por otra, determinar claramente qué se ha de entender por “laico”. Esta última investigación le lleva a plantear el significado de “laicidad” y “laicismo”, realidades ambas muy dispares entre sí, a pesar de que en muchas ocasiones sean usadas de un modo indistinto. A mi modo de ver, parece más que justificado el intento por parte del autor de traer algo de luz ante tanta confusión terminológica. El laicismo emergería, en su opinión, cuando el Estado se manifiesta como absolutamente ajeno al fenómeno religioso y vive con temor de poder quedar contaminado por éste en algún momento. De ahí, que el laicismo refleje un Estado “a la defensiva” respecto al fenómeno religioso y, por consiguiente, un Estado con una actitud más beligerante que indiferente o neutral hacia el hecho religioso. La inevitable consecuencia del laicismo así entendido es que las convicciones religiosas, por no formar parte ya del ámbito público, se relegan al ámbito de la conciencia individual o privada intimidad, quedando más bien reducidas a mero “pasatiempo privado”. Por el contrario, Estado laico sería el que convive en el ámbito de lo público con fenómenos religiosos, como lo hace con los culturales o deportivos, sin sentir por ello amenazado su poder.

El último capítulo con el que se clausura esta obra, bajo el título *¿Un laicismo autoasumido?*, me parece que sintetiza bien la postura principal de su autor, al concluir allí éste que, pese a todo, no resulta nada sencillo dar respuesta a la pregunta de si España es o no un Estado laico, ya que en realidad todo depende de lo que se entienda por *laico*. Si *laico* se entiende más bien conforme al paradójico concepto de “laicidad positiva” que el Tribunal Constitucional ha manejado en alguna ocasión, el Estado español lo sería sin duda desde una perspectiva institucional, dado que por tal se entiende la mera *aconfesionalidad*. De otro lado, conforme a esta dimensión *positiva* de la *laicidad*, los poderes públicos habrían de tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española, manteniendo “las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”, que deben generar, según Ollero, *desiguales efectos* para una u otra confesión, sin pensar por ello que se esté de algún modo volviendo de un modo

encubierto a la confesionalidad. Para profundizar en este tema, recomiendo la lectura de las páginas en las que el autor insiste en que una cosa es hablar de pluralismo y otra muy distinta perseguir una pluralidad planificada con igualdad final garantizada. Y es que el específico ejercicio de la libertad religiosa obliga a plantearse la imposible neutralidad de la igualdad en este terreno.

Por ello la polémica se mantendría más bien entre los defensores de un modelo de Estado laicista (que no laico) y quienes defienden un Estado no confesional, con separación entre la Iglesia y el Estado, pero con una laicidad positiva, que permite la manifestación de las creencias en la vida pública.

El iusfilósofo sostiene que el texto constitucional español de 1978 descarta en su regulación tanto el modelo confesional, al rechazarse la existencia de cualquier religión de Estado, como el laicista. A su juicio, basta la lectura del artículo 16 de la Constitución española para entender que el legislador constituyente excluye de antemano la perspectiva laicista. Resultan, en mi opinión, de notable interés las páginas que el autor dedica a los límites de la libertad religiosa. Hay que tener en cuenta que es precisamente la equiparación entre concepciones ideológicas y creencias religiosas lo que le sirve para insistir en que en el ámbito de lo público no se las debe tratar a estas últimas de un modo peor que a las primeras.

Ollero detecta brotes esquizofrénicos en España, al convivir dentro de nuestro país dos fuerzas claramente antagónicas: una permanente “confesionalidad sociológica” junto a una clara pretensión de implantar un “laicismo de Estado”, que el autor, por cierto, tacha sin disimulos de anticonstitucional y no sólo propio de ciertos partidos políticos sino también de algunos medios de comunicación. Ahora bien, el laicismo de un determinado poder político o de ciertos medios de comunicación no consigue, a su juicio, arrinconar a la realidad sociológica. En cualquier caso, la laicidad positiva parece quedar sujeta a la siguiente condición: que los propios creyentes abandonen un complejo absurdo que los lleva a “autoconvencerse” de que particularmente las suyas no deberían ser tenidas en cuenta del mismo modo que las restantes.

Ya hacia la mitad del libro, tras haber sido realizada una delimitación teórica del tema, se pasan a estudiar los perfiles que tiene en la práctica el ejercicio de la libertad religiosa. De este modo en esta obra se pueden encontrar también páginas dedicadas a la laicidad y la religión en el ámbito laboral, el aspecto polémico de la cooperación del Estado con la Iglesia Católica mediante la asignación tributaria destinada a satisfacer las necesidades económicas de ésta o la tensión entre la laicidad y el laicismo en el ámbito educativo, entre otros temas.

El libro dedica uno de sus últimos capítulos a mostrar de manera exhaustiva cómo la delimitación del derecho a la libertad religiosa en nuestra Constitución española revela la dificultad de conseguir que este derecho se mantenga en equilibrio, y quede incólume, sin colisionar con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, el derecho de reunión, la libertad ideológica, etc.

El discurso de Ollero a lo largo del libro se aparta de todo clericalismo de sacristía, para buscar, en mi opinión, un punto medio entre éste y el laicismo beligerante. Eso sí, es contundente a la hora de criticar el modelo laicista. Es el

lector, a fin de cuentas, el que debe decidir, a la luz de los argumentos esgrimidos, si verdaderamente estamos instalados en un Estado que arremete contra el hecho religioso, con manifiesta fobia y animadversión, optando por una postura más laicista que laica.

Lo que creo que es indiscutible, independientemente de que se esté más o menos de acuerdo con las tesis defendidas en esta obra por su autor, es que nos encontramos ante un libro de fácil lectura, rico en ideas y atrevido. Por ello deberíamos congratularnos de que el autor, con la excusa de la prolija jurisprudencia constitucional existente sobre el tema y el nutrido soporte doctrinal, avanzara paulatinamente en su investigación hasta el punto de convertir un texto, inicialmente pensado como ponencia, en este sugerente y sin duda controvertido libro, por no dejar indiferente a nadie.